



**RESOLUCIÓN N° 01 -PRN-2011.-**

**San Luis,**

VISTO:

Las facultades emanadas de la Ley N° IX-0317-2004, en su art. 4°, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en visto declaran de interés público la protección; conservación, restauración, propagación y repoblación de la fauna;

Que el Área Control Biodiversidad, dependiente del Programa Recursos Naturales, Ministerio de Medio Ambiente, considera necesario habilitar la actividad de pesca deportiva en espejos y cursos de agua de la provincia;

Que la pesca deportiva consiste en la captura de determinadas especies de peces en el ambiente natural o artificial, atendiendo a una normativa específica;

Que la tendencia actual apunta al cuidado y mantenimiento del ecosistema en el que se pesca;

Que se hace necesario reglamentar las acciones vinculadas con la actividad ictícola a los efectos de mantener y conservar los recursos con que cuenta la provincia de San Luis;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL JEFE DEL PROGRAMA RECURSOS NATURALES**

**RESUELVE:**

**Art. 1°.- HABILITAR** en todo el territorio de la Provincia de San Luis, la actividad de PESCA DEPORTIVA, temporada 2011, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre, sujeta a las prescripciones de la presente resolución.-

**Art. 2°.- DEFINIR** a efectos de esta norma:

- a. Salida de pesca: el total de los días que el pescador permanece en el ambiente.-



b. Cupo diario por pescador: cantidad de piezas que el pescador puede sacrificar en una jornada de un día pesca.-

-2-  
**CDE. RESOLUCIÓN N° -PRN-2011.-**

c. Talla del pez: es la longitud total medida en línea recta desde la punta del hocico al pelo más largo de la cola.-

d. Clubes federados: entidades afiliadas y reconocidas por la Federación Sanluiseña de Pesca y Lanzamiento (FeSaPyL) e informadas formalmente al Área Control de Biodiversidad.-

e. Clubes no federados: entidades que si se encuentran registradas en el Área Control de Biodiversidad, pero no registradas o no reconocidas por la Federación Sanluiseña de Pesca y Lanzamiento (FeSaPyL).-

f. Pesca con devolución obligatoria: es la pesca sin muerte, los ejemplares son liberados en el mismo sitio de captura, vivos y con el menor daño posible.-

g. Desembocadura: lugar por el que una corriente de agua desemboca en un dique, en estas áreas el río y el dique pierden sus características intrínsecas adquiriendo nuevas características particulares. La desembocadura comprende un radio de 200 metros desde el punto intermedio de unión del río y el dique.-

**Art. 3°.- RECONOCER** como especies de valor deportivo susceptibles de pesca a las especies: Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*), Carpas (*Cyprinus Carpio sp* y *Ctenopharingodon idella*), Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), Dientudos, Mojarras y Chanchitas y establecer pautas de captura.-

**a. PEJERREY (*Odontesthes bonariensis*)**

1. Se permitirá una caña por pescador, con aparejos armados con un máximo de dos (2) anzuelos. En caso de utilizar señuelos artificiales no podrá tener más de un anzuelo y deberá ser sin rebaba.-
2. El período de **veda del pejerrey** será determinado por la Autoridad de Aplicación en la **primera semana de Septiembre** en función a estudios realizados sobre el estado de maduración de los peces. De acuerdo a los resultados obtenidos se podrá readecuar la fecha de veda y para algunos espejos de agua se habilitarán modalidades o zonas de pesca que no perjudiquen el desove.-
3. En los siguientes ambientes se podrá **pescar únicamente desde la costa** y con los cupos diarios máximos que se señalan a continuación:



- Dique Antonio Esteban Agüero: hasta 25 (veinticinco) piezas.-
- Dique Villa Gral. Roca: hasta 25 (veinticinco) piezas.-

-3-

**CDE. RESOLUCIÓN N° -PRN-2011.-**

- Dique Chico: hasta 15 (quince) piezas.-
- Dique La Toma: hasta 20 (veinte) piezas.-
- Dique Vulpiani: hasta 20 (veinte) piezas.-

4. Se podrá pescar de costa y/o embarcado:

- Dique Paso de las Carretas: hasta cuarenta (40) piezas.-
- Embalse La Huertita: hasta cuarenta (40) piezas.-
- Embalse La Florida: hasta cuarenta (40) piezas.-
- Embalse San Felipe: hasta cuarenta (40) piezas.-
- Dique Cruz de Piedra: hasta veinticinco (25) piezas.-
- Dique Lujan: hasta veinticinco (25) piezas.
- Dique Potrero de los Funes: hasta veinticinco (25) piezas.

5. En lagunas, la cantidad de piezas a extraer será de 25 (veinticinco) tanto en la modalidad de costa como de embarcado.-

**b. MOJARRAS** (*Bryconamericus sp.*, *Jenynsia sp.*, *Astyanax sp.*, *Cheirodon sp.*) y **CHANCHITAS** (*Gymnogeophagus sp.*, *Australoheros sp.*)

1. Se permitirá una caña por pescador con aparejo de un máximo de dos (2) anzuelos.-
2. La pesca de esta especie se habilita sin límites de piezas ni de tallas.-
3. Esta especie se encontrará vedada cuando las especies que cohabiten con ella, entren en veda.-

**c. CARPAS** (*Cyprinus Carpio sp.*, *Ctenopharingodon idella*) y **DIENTUDOS** (*Oligosarcus, sp.*)

1. Se permitirá una caña por pescador con aparejo de un máximo de dos (2) anzuelos.-
2. La pesca de esta especie se habilita sin límites de piezas ni de tallas.-
3. Esta especie se encontrará vedada cuando las especies que cohabiten con ella entren en veda.-

**d. TRUCHA** (*Oncorhynchus mykiss*)



1. Se habilita su pesca desde el 1° de enero al 31 de mayo y desde el 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2011, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el inciso d) punto 3, 4, y 5; en todos los arroyos y ríos de la

-4-

**CDE. RESOLUCIÓN N° -PRN-2011.-**

2. Provincia. La pesca durante el mes de mayo será de devolución obligatoria en todos los ambientes de la provincia.-
3. El período de veda de esta especie lo establecerá el Área Control Biodiversidad, dependiente del Programa Recursos Naturales en forma total o parcial para cada ambiente, conforme al estado poblacional y maduración de los peces.-
4. Las desembocaduras de entrada de agua al dique serán demarcadas y actuarán como área protegida de desove estando vedadas permanentemente, permitiéndose solo la pesca en la modalidad Fly Cast (Mosca sin rebaba) y devolución obligatoria.-
5. La pesca de salmónidos se permite sólo en las modalidades spinning (cucharita o señuelo de una sola punta sin rebaba) y Fly Cast (Mosca sin rebaba), quedando prohibida la pesca de trucha con carnada viva.-
6. Se sectoriza la pesca de esta especie de la siguiente forma:
  - En todos los ríos y las desembocaduras en los diques se permitirá la **pesca con devolución obligatoria**. La desembocadura comprende un radio de 200 m desde el punto intermedio de unión del río y el dique, que oportunamente será señalado.-
  - En Los Diques: Se permite la captura de un ejemplar con una talla superior 30 cm.-
  - En los demás ambientes no detallados precedentemente, se permite la pesca con devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados.-

**Art. 4°.-** Toda persona que permanezca más de un (1) día pescando, deberá certificar la pesca obtenida y los días que permaneció en el lugar, por la Autoridad Competente o en el departamento de policía más cercano, a fin de autorizar a transportar el máximo permitido según escala precedente. El no cumplimiento de este requisito hará incurrir en infracción al responsable y se aplicará la multa correspondiente y el decomiso de las piezas.-



**Art. 5°.- PROHIBIR** la utilización, transporte, tenencia y/o comercialización de mojarra (Bryconamericus sp., Jenynsia sp., Astyanax sp., Cheirodon sp) o dientudo (Oligosarcus sp.) vivos para la utilización como carnada.-

-5-

**CDE. RESOLUCIÓN N° -PRN-2011.-**

**Art. 6°.- PROHIBIR** la pesca en la modalidad embarcada en horario nocturno (desde las 20:00 hs a 06:00 hs.) en todos los embalses y lagunas de la provincia de San Luis. No obstante todas las embarcaciones, deberán ajustarse estrictamente a las normas vigentes de la provincia.-

**Art. 7°.- AUTORIZAR** la realización de concursos de pesca.

a. Sólo a INSTITUCIONES OFICIALES o Clubes de Pesca de la Provincia de San Luis, con personería jurídica inscripta en el Área Control de Biodiversidad, las que deberán solicitar la autorización respectiva con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación, suministrando la siguiente documentación:

- Reglamentación del Torneo.-
- Número estimado de participantes.-
- Modalidad (costa, embarcado, murallón, río).-
- Espejo de agua donde se llevará a cabo.-
- Horario del concurso.-

b. Los reglamentos de los concursos de pesca deportiva se deberán ajustar estrictamente a lo normado por la presente resolución y normativas que dicte San Luis Agua S.E. en materia de actividades náuticas cuando el evento se programe en la modalidad embarcada.-

c. El reglamento también deberá prever que el participante que complete la cantidad de piezas fijadas para el espejo de agua donde se desarrollará el evento, dejará de pescar en forma inmediata cualquiera fuere el tiempo transcurrido desde la iniciación del torneo.-

d. Se autorizará un máximo de cuatro (4) concursos por mes no pudiendo realizarse más de dos (2) en el mismo espejo de agua, la duración de los mismos no podrá exceder de las tres (3) horas efectivas de pesca cuando el evento sea en la modalidad embarcada, no así en modalidad costa o murallón.-



- e. El Club o Institución organizadora de los eventos queda obligada a presentar ante el Área Control Biodiversidad dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al concurso, la planilla de resultados del torneo, la que deberá ser

-6-  
**CDE. RESOLUCIÓN N° -PRN-2011.-**

presentada formalmente en papel con membrete de la entidad organizadora y fiscalizadora, con firma y sello del Presidente y Fiscal de la prueba; conteniendo la siguiente información: nómina de los participantes; tipo y número de documento de identidad; número de permiso de pesca anual, semanal y/o diario, cantidad de piezas cobradas por cada concursante; peso de las piezas cobradas por cada concursante y peso total de las piezas extraídas en el torneo. Además se deberá adjuntar un informe referido a: zona de pesca; estado general de las piezas; carnada utilizada de manera predominante en la prueba; estado general del tiempo reinante durante el desarrollo del concurso (viento, temperatura, etc.) y cualquier anomalía observada en lo que respecta a la fauna íctica.-

- f. Las Instituciones que realicen concursos de Pesca sin dar cumplimiento a las prescripciones de la presente reglamentación, serán plausibles de multas de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 3764-MLyRI-2005.-

**Art. 8°.- ESTABLECER** para la temporada 2011, los valores en concepto de derechos, tasas, aranceles, etc. y permisos para desarrollar actividades de PESCA DEPORTIVA de acuerdo a la escala detallada en el inciso b) del presente artículo.-

- a. Permiso de pesca. El pescador está obligado a portar el permiso de pesca y exhibirlo cada vez que le sea requerido por la autoridad de contralor. Este permiso es personal e intransferible por lo que se deberá acreditar identidad exhibiendo un documento con fotografía.-
- b. Categorías y valores de los permisos.
- Permiso Único Anual Particular: treinta pesos (\$ 30,00).-
  - Permisos Menores hasta 16 años: Sin Cargo.-
  - Permisos Personas con capacidades diferentes: Sin Cargo.-
- c. El circuito de venta y distribución de los permisos de pesca será el siguiente:  
Programa Recursos Naturales a Federación Sanluiseña de Pesca y



Lanzamiento y esta a los Clubes de pesca, ambos con posibilidad de entrega a otras bocas de expendios (estaciones de servicios, comercios del ramo camping, pesca, centros de información turística, etc.).-

-7-  
**CDE. RESOLUCIÓN N° -PRN-2011.-**

- d. Establecer una retribución del cincuenta por ciento (50%) a la Federación Sanluisiense de Pesca y Lanzamiento (FeSaPyL) en concepto del cumplimiento del convenio firmado entre la institución mencionada precedentemente y el Programa Recursos Naturales de acuerdo a las facultades emanadas en el inciso 1.13, del artículo 10, del reglamento 3764-MLyRI-2005, de la ley IX-0317-2004.-
- e. La Federación Sanluisiense de Pesca y Lanzamiento establecerá y otorgará una retribución a cada boca de expendio nunca menor al veinte por ciento (20 %) del total neto recaudado por esta, debido a la venta de los permisos de pesca.-
- f. Establecer entre el 10 y el 20 de cada mes, el período dentro del cual la Federación Sanluisiense de Pesca y Lanzamiento (FeSaPyL) debe realizar la correspondiente rendición de cuenta ante el Área Control de Biodiversidad dependiente del Programa Recursos Naturales en un todo de acuerdo a lo reglamentado por el citado organismo.-
- g. El no cumplimiento de la rendición acordada en el inciso h) del presente artículo, será debidamente notificado por la Autoridad de Aplicación. De persistir, la situación anterior, no se otorgarán permisos para la venta a la Federación Sanluisiense de Pesca y Lanzamiento (FeSaPyL), hasta la presentación de las rendiciones correspondientes.-
- h. Los permisos sin cargo y con descuentos especiales, se otorgan únicamente en las oficinas del programa Recursos Naturales ubicadas en calle Ayacucho N° 945, Planta Baja, San Luis, Capital.-

**Art. 9°.-** Disponer que el cincuenta por ciento (50%) de los fondos recaudados por los expendios de los permisos de pesca ingresen a la cuenta bancaria habilitada a para tal fin por el Área Control de Biodiversidad en el Banco SUPERVIELLE S.A.-



**Art. 10º.-** El Programa Recursos Naturales evaluará si el agente propuesto, para ejercer física y jurídicamente la función de guardapesca cumple con los requisitos mínimos para dicha función.-

**-8-**  
**CDE.RESOLUCIÓN N° -PRN-2011.-**

**Art. 11º.-** Los gastos que demande el funcionamiento del Cuerpo de Guarda Pesca Honorarios serán solventados por las respectivas instituciones con los fondos generados por los beneficios logrados con la venta de permisos y/o licencia de pesca deportiva, concursos de pesca, entradas a los club, cuotas, subsidios, donaciones y los estipulados en el convenio.-

**Art. 12º.-** El Programa Recursos Naturales, podrá disponer la suspensión temporal o definitiva de sus funciones a cualquier Cuerpo de Guarda Pesca Honorarios en cualquier momento, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder como miembro de una entidad deportiva a cuyos representantes legales se comunicará el resultado de las actuaciones.-

**Art. 13º.-** Deróguese toda otra Resolución de fecha anterior, que se oponga a la presente.-

**Art. 14º.-** Dese a conocer al Área Control de Biodiversidad, dependiente del Programa Recursos Naturales, Ministerio de Medio Ambiente; San Luis Agua SE; Ministerio del Campo; Ministerio de Turismo, de las Culturas y Deporte; Federación Sanluiseña de Pesca y Lanzamiento y todo otro organismo que se considere competente a los mencionados fines, relacionados con el manejo de la pesca deportiva en la Provincia de San Luis.-

**Art. 15º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.-